



INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA EL ABONO DE 8.545,09 EUROS A LA EMPRESA EUROCEBRIAN, NIF B97199806, POR EL SUMINISTRO DE TROFEOS, MEDALLAS Y TXAPELAS PARA EL PROGRAMA DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS DE NAVARRA CORRESPONDIENTE A LA XXXIV EDICIÓN.

Por Resolución 311/2018, de 3 de mayo, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, se aprueba el expediente de contratación relativo al suministro de trofeos, medallas y txapelas, para el programa de los Juegos Deportivos de Navarra.

Por Resolución 553/2018, de 16 de julio, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, se adjudica el contrato de suministro de trofeos, medallas y txapelas del programa Juegos Deportivos de Navarra a la empresa EUROCEBRIAN S.L, con NIF B97199806, por importe de 17.283,61 euros IVA incluido.

De acuerdo con la cláusula 7ª de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la citada contratación y cláusula 3ª del contrato suscrito con la empresa, se establece la posibilidad de prorrogar el contrato, por mutuo acuerdo de las partes, para las ediciones XXXIII y XXXIV de los Juegos Deportivos de Navarra.

La citada cláusula 7ª establece que en el supuesto de prórroga el plazo de ejecución del contrato será del 1 de septiembre al 31 de agosto del año inmediatamente posterior. Se recoge igualmente que las posibles prórrogas del contrato estarían condicionadas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

-La existencia de crédito presupuestario en la partida destinada al efecto.

-Que el Gobierno de Navarra, autorice al Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud la adquisición del gasto correspondiente para hacer frente a los gastos de organización general de los XXXIII Juegos Deportivos de Navarra.

Por Resolución 569/2019, de 8 de agosto, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, se aprueba la prórroga del contrato de suministro de trofeos, medallas y txapelas con la empresa EUROCEBRIAN S.L, para los XXXIII Juegos Deportivos de Navarra, durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020.

La Orden Foral 2/2020, de 11 de marzo, de la Consejera de Salud, dictó criterios e instrucciones como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), en relación con eventos deportivos, sociales, culturales, de ocio y taurinos celebrados en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra. A raíz de estas medidas, el Gobierno de Navarra decidió aplazar todas las actividades deportivas del programa de los XXXIII Juegos Deportivos de Navarra.

Por Resolución 438 /2020, de 17 de junio, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, se propone la finalización del programa deportivo de los XXXIII Juegos Deportivos de Navarra. No se pudieron terminar las competiciones de los Juegos Deportivos de Navarra, suspendidas desde el 13 de marzo del 2020, y no se entregaron las medallas solicitadas por las federaciones a los y las deportistas participantes. Como consecuencia quedó un excedente de material que se utilizará para hacer frente a las necesidades que se produzcan durante la XXXIV edición de los JDN.

Finalizada la XXXIII edición de los JDN, y el contrato de suministro el 31 de agosto de 2020, no se pudo prorrogar el contrato con la empresa suministradora de trofeos, medallas y txapelas para la siguiente edición por no haber sido convocados los XXXIV JDN.

Por Resolución 692/2020, de 25 de noviembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, se convocan los XXXIV Juegos Deportivos de Navarra y se reservan 23.320,57 euros para el suministro de trofeos, medallas y txapelas en la Partida Económica A50002-A5110-2269-336102 denominada "Juegos Deportivos de Navarra" de los presupuestos del Gobierno de Navarra para el año 2021.

El órgano gestor solicitó a la empresa EUROCEBRIAN S.L, atender el suministro de trofeos, medallas y txapelas en las mismas condiciones a las establecidas según el contrato adjudicado en las dos ediciones anteriores, reutilizar el excedente de medallas y trofeos y completarlo según las necesidades previstas para esta edición.

La omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa no permite a la Administración oponer una pretendida inexistencia de contrato cuando ha recibido la prestación. Por el contrario, los defectos formales en la contratación deben ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa y por ello la Administración beneficiada con el bien o servicio, debe abonar el precio de lo recibido.

El principio de enriquecimiento injusto impide que la Administración contratista pueda escudarse en su propio incumplimiento para eludir el pago de aquellos trabajos o suministros que encargó al margen del procedimiento establecido. Si la Administración ha encargado el servicio, se beneficia del mismo y procederá el pago, aunque no le preceda expediente de contratación tramitado en forma.

Que la Administración encargó el servicio y se realizó a satisfacción de la misma se acredita mediante la firma por parte de los gestores del programa de la factura emitida por la empresa.

La empresa no tiene responsabilidad al aceptar trabajos sin la tramitación administrativa pertinente en la forma que exige la normativa de la propia Administración, ya que la actuación precedente de la misma administración, encargando y pagando similares trabajos a la misma empresa, genera en la misma la confianza legítima en que actuaba de conformidad a un procedimiento administrativo por cuya corrección debía velar la Administración y no la empresa contratada y aunque se omite el trámite de audiencia, la instrucción se considera válida, ya que se han atendido todas las demandas aducidas por el interesado.

El funcionamiento de la Administración autonómica, que no contrató la prestación del servicio con las formalidades administrativas establecidas en la legislación aplicable, no le exime de su obligación de pago de los servicios prestados a tal fin.

La Subdirección de Deporte del Instituto Navarro del Deporte, declara que el servicio de suministro ha sido efectivamente prestado por la empresa EUROCEBRIAN S.L a satisfacción del Instituto Navarro del Deporte, durante la presente edición de los JDN. Se adjunta la factura número 107 con el Vº Bº del gestor del programa de los Juegos Deportivos de Navarra.

Procede ahora, una vez realizado el servicio, proponer el abono de la misma a la empresa EUROCEBRIAN S.L, con NIF B97199806 por un importe total de 8.545,09 euros, que se imputará a la Partida Presupuestaria A50002 A5110 2269 336102, denominada, Juegos Deportivos de Navarra, de los Presupuestos Generales de Navarra de 2021.

Por todo lo expuesto se propone:

1º. Autorizar y disponer 8.545,09 euros, que se imputarán a la Partida Presupuestaria A50002 A5110 2269 336102, denominada, Juegos Deportivos de Navarra, de los Presupuestos Generales de Navarra de 2021, a favor de EUROCEBRIAN S.L, con NIF B97199806

2º. Aprobar el pago de la factura número 107, de 8.545,09 euros, que se imputarán a la Partida Presupuestaria A50002 A5110 2269 336102, denominada, Juegos Deportivos de Navarra, de los Presupuestos Generales de Navarra de 2021.

Se adjunta:

-Factura de julio de 2021, nº 107.

-Informe jurídico.

Pamplona, 15 de julio de 2021

Vº Bº
EL SUBDIRECTOR DE DEPORTE
(Por ausencia del Subdirector de
Deporte, de acuerdo
con la Resolución 275/2020, de 15 de
abril, del Director Gerente del Instituto
Navarro del Deporte)

LA JEFA DE LA SECCION
DE PROMOCION DEPORTIVA

Begoña Echeverria Beroiz

Fdo. Ramón Santesteban Uriz
SUBDIRECTOR DE
INFRAESTRUCTURAS Y
DESARROLLO ESTRATÉGICO

JEFE NEGOCIADO
JUEGOS DEPORTIVOS DE NAVARRA

Andoni Irujo Pérez de Eulate

LA INTERVENCION DELEGADA

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

SR. DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE



INFORME SOLICITUD AL GOBIERNO DE NAVARRA, PARA QUE SE AUTORICE AL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE, EL ABONO DE 8.545,09 EUROS, A LA EMPRESA EUROCEBRIAN, NIF B97199806, POR EL SUMINISTRO DE TROFEOS, MEDALLAS Y TXAPELAS CORRESPONDIENTE A LA XXXIV EDICIÓN DEL PROGRAMA DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS DE NAVARRA, CONFORME A LA DOCTRINA DEL ENRIQUECIMIENTO INJUSTO, Y SE ORDENA LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA SU ABONO.

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura relacionada, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palia, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cultura y Deporte, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono de la factura: Nº 107, por importe de 8.545,09 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Lo que se traslada para su aprobación por Acuerdo de Gobierno, si lo estima oportuno.

Se adjunta expediente de abono.

Pamplona, a 26 de julio de 2021

EL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO
DEL DEPORTE

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 18 de agosto de 2021, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Instituto Navarro del Deporte, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura N° 107, por un importe total de 8.545,09 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Subdirección de Deportes del Instituto Navarro del Deporte propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la factura n° 107, por un importe total de 8.545,09 euros, a los efectos de proceder a su abono.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuesta tiene su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el

adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo es reiterativa en cuanto a la obligación de pago, sea cual fuera la naturaleza de la relación jurídica negocial, para evitar que, convenida la realización de un trabajo y llevado a cabo el mismo, exista un enriquecimiento y un empobrecimiento sin causa, sin que sea posible frente a ello oponer tesis sustentadas en la inexistencia de procedimientos formales.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir

damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Debe tenerse finalmente en cuenta que nuestra Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dispone en su artículo 20 que "las obligaciones de la Hacienda Pública de Navarra nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, las generen". Pues bien, de acuerdo con dicho artículo, así como con la doctrina jurisprudencial reseñada, debe reputarse que los hechos sobre los que se informa (la efectiva prestación de un servicio sin soporte contractual legalmente conformado) son determinantes de la existencia de la obligación cuyo pago se propone.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cultura y Deporte, la Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado

que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Cultura y Deporte,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Instituto Navarro del Deporte, el expediente de abono de la factura nº 107, por un importe total de 8.545,09 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Dirección Gerencia, a la Sección de Administración y Gestión y al Negociado de Gestión Económico-Administrativa y Procedimental del Instituto Navarro del Deporte, a la Secretaría General Técnica y a la Intervención Delegada del Departamento de Cultura y Deporte.

Pamplona, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO
EN SUSTITUCIÓN DEL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

José María Ayerdi Fernández de Barrena

RESOLUCIÓN 449 /2021, de 23 de agosto , del Director-Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se convalida la Resolución 373/2021, de 20 de julio, por la que se aprueba el abono de un importe total de 8.545,09 euros, a favor de la empresa Eurocebrián, S.L., con N.I.F. B97199806, por los servicios del suministro de medallas, trofeos y txapelas correspondiente a la XXXIV edición de los Juegos Deportivos de Navarra.

Por Resolución 373/2021, del Director-Gerente del Instituto Navarro del Deporte, se aprueba el abono de un importe total de 8.545,09 euros, a favor de la empresa Eurocebrián, S.L., con N.I.F. B97199806, por los servicios del suministro de medallas, trofeos y txapelas correspondiente a la XXXIV edición de los Juegos Deportivos de Navarra.

En la tramitación del expediente se omitió, por error, el preceptivo trámite de acuerdo de gobierno conforme a lo establecido en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

Esta circunstancia constituye un vicio de anulabilidad que es susceptible de convalidación conforme a lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece que: "La Administración podrá convalidar los actos anulables subsanando los vicios de que adolezcan".

Mediante acuerdo del Gobierno de Navarra, de 18 de agosto, de 2021, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura nº 107, por un importe total de 8.545,09 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

Una vez realizado el trámite del preceptivo acuerdo de gobierno, conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Navarro del Deporte, modificados por el Decreto Foral 45/2021, de 2 de junio,

RESUELVO:

1°. Convalidar la Resolución 373/2021, de 20 de julio, por la que se aprueba el abono de un importe total de 8.545,09 euros, a favor de la empresa Eurocebrián, S.L., con N.I.F. B97199806, por los servicios del suministro de medallas, trofeos y txapelas correspondientes a la XXXIV edición de los Juegos Deportivos de Navarra.

2°. Trasladar la presente Resolución a la Subdirección de Deporte, a la Sección de Administración y Gestión, y al Negociado de Gestión Económico-Administrativa y Procedimental.

3º. Notificar la presente Resolución a Eurocebrián, S.L., a los efectos oportunos, significándole que contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Cultura y Deporte, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la notificación.

Pamplona, a veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

EL DIRECTOR GERENTE DEL
INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE

Miguel Ángel Pozueta Uribe-Echeverría